

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-44
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 29/09/2021
	MINUTA ORDEN DE SERVICIOS	Páginas: 1 de 6

ORDEN DE SERVICIOS NÚMERO GH - 006
(JULIO 6 DE 2026)

CONTRATISTA:	JOSE LUIS BULA MADERA
IDENTIFICACION:	CC. 1.064.980.608
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ
NIT:	NIT: 890.981.536-3
R. LEGAL:	R. LEGAL: JUAN FERNANDO RIVERA USUGA
IDENTIFICACIÓN:	CC. 1.022.094.051 de Antioquia (Antioquia)
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ A PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DIAGNÓSTICO, CONFIGURACIÓN, PARAMETRIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA PLATAFORMA SECOP II, GARANTIZANDO EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA HERRAMIENTA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA ENTIDAD, CON EL FIN DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD, TRANSPARENCIA, EFICIENCIA Y DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES, DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE ORDEN DE SERVICIOS.
VALOR:	CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$5.748.000.00)
PLAZO:	TREINTA (30) DIAS
APROPiación PRESUPUESTAL:	EL VALOR DE LOS SERVICIOS QUE AQUÍ SE CONTRATAN SERÁN IMPUTADOS AL PRESUPUESTO DE LA ACTUAL VIGENCIA Y SE CANCELARÁN CON CARGO AL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE ORDEN
DEPENDENCIA QUE SOLICITA:	SUBGERENTE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SUPERVISIÓN:	SUBGERENTE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
NOMBRE:	HUBER ANDRES YEPES PIEDRAHITA
CARGO:	Subgerente Gestión Administrativa y Financiera
FUNDAMENTO JURIDICO DE LA CONTRATACIÓN:	Manual de Proceso de Contratación de la ESE Hospital San Rafael Yolombó.

JUSTIFICACIÓN:

La E.S.E. Hospital San Rafael Yolombó, como Empresa Social del Estado, está obligada a garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, así como de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la gestión contractual a través de la plataforma SECOP II.

En desarrollo de sus funciones administrativas y contractuales, la Entidad debe asegurar el adecuado uso, configuración y administración de la plataforma SECOP II, herramienta oficial para la gestión de los procesos de contratación estatal, permitiendo la publicación, administración y seguimiento de los procesos contractuales de manera eficiente, transparente y conforme a la normatividad vigente.

Actualmente, la Entidad requiere fortalecer la configuración y parametrización de la plataforma, optimizar los flujos de aprobación, actualizar los perfiles de usuarios de conformidad con el Manual de Contratación institucional y capacitar al personal responsable de la gestión contractual, con el propósito de garantizar el correcto desarrollo de los procesos de contratación y minimizar riesgos derivados de configuraciones inadecuadas o del desconocimiento en el manejo de la herramienta.

Teniendo en cuenta que LA E.S.E. no cuenta dentro de su planta de personal con un profesional especializado que reúna la experiencia técnica requerida para desarrollar las actividades de diagnóstico, configuración, parametrización y capacitación integral en la plataforma SECOP II, se

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-44
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 29/09/2021
	MINUTA ORDEN DE SERVICIOS	Páginas: 2 de 6

hace necesario contratar estos servicios profesionales con una persona idónea que garantice el cumplimiento de los objetivos propuestos.

La contratación permitirá fortalecer las capacidades institucionales en materia de contratación pública, mejorar la eficiencia en la gestión de los procesos contractuales, garantizar el cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y contribuir al adecuado funcionamiento de la plataforma SECOP II como herramienta fundamental para la gestión contractual de la Entidad.

Por las razones expuestas, las directivas de LA E.S.E. consideran pertinente y necesario adelantar el presente proceso de contratación para la prestación de servicios profesionales, garantizando la calidad, oportunidad, eficiencia y cumplimiento de las obligaciones legales relacionadas con la administración y operación de la plataforma SECOP II.

Tratándose de un Orden de Servicios de apoyo a la gestión, orientado al desarrollo de actividades especializadas que no pueden ser atendidas con el personal de planta de la Entidad, LA E.S.E. puede adelantar la presente contratación directa, de conformidad con lo establecido en su Estatuto y Manual de Proceso de Contratación.

LA E.S.E. recibió propuesta por parte del abogado JOSÉ LUIS BULA MADERA, la cual hace parte integral del presente documento y, una vez efectuado el análisis de conveniencia y de mercado correspondiente, determinó que su oferta resulta favorable para los intereses de la Entidad por cumplir con los requisitos técnicos, económicos y de experiencia requeridos.

Por lo anterior, se procede a la suscripción de la presente ORDEN DE SERVICIOS, la cual se registrá por las siguientes cláusulas.

PRIMERA - CONTRATISTA: JOSE LUIS BULA MADERA
CÉDULA 1.064.980.608

SEGUNDA – CONTRATANTE: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ
NIT. 890.981.536-3

TERCERA – OBJETO: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE PARA CON LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ A PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DIAGNÓSTICO, CONFIGURACIÓN, PARAMETRIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA PLATAFORMA SECOP II, GARANTIZANDO EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA HERRAMIENTA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA ENTIDAD, CON EL FIN DE ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD, TRANSPARENCIA, EFICIENCIA Y DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES, DE CONFORMIDAD CON LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA, LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE ORDEN DE SERVICIOS.

CUARTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Además de las que se deriven del presente acuerdo de voluntades conforme con su naturaleza jurídica, **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1. Realizar el diagnóstico de la configuración actual de la plataforma SECOP II de LA E.S.E, identificando oportunidades de mejora y formulando las recomendaciones pertinentes. 2. Ejecutar la configuración y parametrización de la plataforma SECOP II, de conformidad con las necesidades institucionales, la normatividad vigente y el Manual de Proceso de Contratación de la Entidad. 3. Configurar los perfiles de usuarios, roles y flujos de aprobación requeridos para el adecuado funcionamiento de la plataforma. 4. Prestar capacitación práctica y especializada al personal designado por LA E.S.E sobre el manejo y operación de la plataforma SECOP II, incluyendo la estructuración, publicación y gestión de los procesos contractuales. 5. Capacitar al personal de la Entidad en la elaboración de estudios del sector y demás herramientas necesarias para la adecuada estructuración de los procesos de contratación. 6. Elaborar y entregar un manual de uso de la plataforma SECOP II, adaptado a los procedimientos internos y al Manual de Proceso de Contratación de LA E.S.E, que sirva como guía para los funcionarios responsables de la gestión contractual. 7. Presentar los informes de avance y el informe final de ejecución de las actividades contratadas, junto con los soportes que evidencien el cumplimiento del objeto contractual. 8. Atender oportunamente las observaciones, recomendaciones e instrucciones impartidas por el supervisor designado por LA E.S.E, relacionadas con la ejecución del contrato. 9. Acreditar durante toda la ejecución del contrato la afiliación y el pago oportuno de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con la normatividad vigente. 10. Hacer uso adecuado, responsable y diligente de la información, equipos y recursos tecnológicos que LA E.S.E. ponga a su disposición para la ejecución del objeto contractual, respondiendo por los daños ocasionados

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-44
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 29/09/2021
	MINUTA ORDEN DE SERVICIOS	Páginas: 3 de 6

por dolo o culpa debidamente comprobados. 11. Guardar absoluta reserva y confidencialidad sobre la información institucional, contractual y administrativa a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de la Orden de Servicios, aun después de su terminación. 12. Cumplir las normas legales, reglamentarias, políticas, procesos y procedimientos internos establecidos por LA E.S.E., así como las directrices emitidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente relacionadas con el uso de la plataforma SECOP II. 13. Proporcionar a LA E.S.E toda la información y documentación que sea requerida para verificar la idoneidad, experiencia y correcta ejecución del objeto contractual. 14. Ejecutar la Orden de Servicios con diligencia, eficiencia, calidad y oportunidad, respondiendo por el cumplimiento de las actividades contratadas. 15. Las demás obligaciones que, por la naturaleza de la Orden de Servicios, sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual y las que de común acuerdo establezcan por escrito las partes durante su ejecución.

QUINTA - OBLIGACIONES DE LA ESE: Con ocasión de la presente ORDEN DE SERVICIOS, LA ESE estará en la obligación de: 1) Pagar a EL CONTRATISTA el valor de la Orden Servicios en los términos establecidos en la presente Orden. 2) Facilitar el acceso a la plataforma SECOP II, a los equipos, información y demás recursos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual. 3) Designar un supervisor que realice el seguimiento y verifique el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 4) Brindar el apoyo institucional necesario para el desarrollo de las jornadas de capacitación. 5) Expedir el recibido a satisfacción una vez verificado el cumplimiento del objeto contractual. 6) Efectuar las retenciones tributarias a que haya lugar.

SEXTA - VALOR ESTIMADO PARA EFECTOS FISCALES. Para efectos fiscales, la presente ORDEN DE SERVICIOS tiene un valor de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$5.748.000.00)**, valor que incluye todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos en que incurra EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contractual.

SEPTIMA - FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO: LA E.S.E. cancelará a EL CONTRATISTA el valor total de la presente ORDEN DE SERVICIOS en un (1) solo pago, una vez se haya ejecutado y recibido a satisfacción el objeto contractual. Para efectuar el pago, EL CONTRATISTA deberá presentar: 1) Factura electrónica o cuenta de cobro, según corresponda. 2) Informe final de ejecución de las actividades desarrolladas, con los respectivos soportes. 3) Acta o certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. 4) Certificación del pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), de conformidad con la normatividad vigente. 5) Los demás documentos que sean exigidos por la E.S.E. para el trámite del pago.

El pago se realizará previa verificación por parte del supervisor asignado por LA ESE a todo lo relacionado con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de la acreditación del pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social.

OCTAVA - LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: La ejecución de la presente ORDEN DE SERVICIOS se llevará a cabo en las instalaciones de la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael Yolombó.

NOVENA - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: LA ESE atenderá el pago del valor de la presente ORDEN DE SERVICIOS con cargo al presupuesto aprobado para la vigencia dos mil veintiséis (2026) y cuenta con la correspondiente Disponibilidad Presupuestal y Registro presupuestal, los cuales se adjuntan.

DÉCIMA- DURACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a desarrollar las actividades descritas en un plazo comprendido entre el **SEIS (6) DE JULIO Y EL CINCO (5) DE AGOSTO DE 2026**, previa verificación de cada uno de los requisitos.

DECIMA PRIMERA - SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La supervisión sobre el cumplimiento en la ejecución de la ORDEN DE SERVICIOS estará a cargo de la Subgerente Gestión Administrativa y Financiera de LA ESE.

DÉCIMA SEGUNDA - APLICACIÓN DE CLAUSULAS EXHORBITANTES: Esta orden lleva implícita la posibilidad de que ESE aplique al contratista las cláusulas exorbitantes de la Ley 80, terminación, interpretación y liquidación unilateral.

DÉCIMA TERCERA- SEGUNDA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de la ORDEN, LA ESE cobrará a título de cláusula penal pecuniaria,

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-44
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 29/09/2021
	MINUTA ORDEN DE SERVICIOS	Páginas: 4 de 6

una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la Orden de Servicios, la cual, una vez cancelada, por EL CONTRATISTA, se considera como pago parcial de los perjuicios causados.

DÉCIMA CUARTA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: LA ESE podrá declarar la terminación unilateral del contrato cuando se presente alguna de las causales señaladas en la Ley 80. Igualmente, en la Orden son aplicables las cláusulas de modificación e interpretación unilaterales, en las condiciones que la Ley 80 señala.

DÉCIMA QUINTA - SITUACIÓN JURÍDICA DE EL CONTRATISTA: De conformidad con lo dispuesto en la ley, EL CONTRATISTA se considera para efectos de esta Orden como independiente, en consecuencia, LA ESE no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o administrativo, ni tiene derecho a prestaciones sociales de ninguna índole. Si EL CONTRATISTA contrata personal para cumplir el objeto contractual será a su cargo y responsabilidad los gastos que ello genere y entre este personal y LA ESE no surge relación laboral alguna.

DECIMA SEXTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: LA ESE por medio de Resolución Motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de esta ORDEN DE SERVICIOS por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de esta, de conformidad y por las causales previstas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el Artículo 90 y 91 de la Ley 418 de 1997.

DÉCIMA SÉPTIMA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD: La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado precontractual, LA ESE podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y por ende la garantía de cumplimiento.

DÉCIMA OCTAVA - INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: EL CONTRATISTA, para los efectos de la presente ORDEN DE SERVICIOS declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA NOVENA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato, salvo autorización expresa y escrita del Gerente de LA ESE.

VIGÉSIMA - TERMINACIÓN: La presente Orden de Servicios podrá darse por terminada, en cualquiera de los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, b) por incumplimiento de las partes debidamente declarado por autoridad judicial, c) por vencimiento de su plazo. d) Por ser vinculada alguna de ellas, por parte de las Autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por eventos evidenciados en la ley, o por ser incluidos en listas para el control y prevención de lavados de activos y la financiaciones del terrorismo, administradas por cualquier Autoridad Nacional o Extranjera (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las Autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial sancionado con la comisión de cualquier hecho punible. e) Por Sanciones en la situación financiera, jurídica y económica o en el esquema de propiedad o administración, de EL CONTRATISTA. f) por falsedad en las elaboraciones y/o documentos presentados a la presente contratación. g) Por inexactitud en las declaraciones o de las operaciones a su cargo con ocasión del presente contrato **PARÁGRAFO:** El presente contrato no podrá renovarse automáticamente. **PARÁGRAFO:** La presente Orden de Servicios no podrá ser prorrogada automáticamente.

VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO: La presente Orden se entiende perfeccionada una vez firmada por las partes contratantes.

VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA ESE de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones éste durante el término de duración de la ORDEN DE SERVICIOS.

VIGÉSIMA TERCERA - INSTALACIONES LOCATIVAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: LA ESE facilitará a EL CONTRATISTA, las instalaciones locativas, equipos e implementos requeridos para el desarrollo del objeto contractual, los cuales se destinarán exclusivamente para estos efectos y en ningún caso podrán ser retirados del lugar de prestación del servicio. No obstante, la custodia, el mantenimiento y el aseguramiento serán responsabilidad de LA ESE.

VIGÉSIMA CUARTA - FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: El proceder de la contratación estatal se ejerce apoyado en la función pública, la cual ha sido conocida como la actividad desarrollada por el Estado mediante sus órganos y

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-44
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 29/09/2021
	MINUTA ORDEN DE SERVICIOS	Páginas: 5 de 6

entidades o de particulares que tienen por objeto el cumplimiento de fines estatales. El artículo 209 de la Constitución Política Colombiana ha establecido los principios y fundamentos que rigen la función administrativa: “igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”.

El constituyente primario manifestó que es deber del Estado asegurar la prestación de los servicios, pero en modo alguno no advirtió que lo tenía que hacer de manera directa, es por ello que estableció que “los servicios pueden ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares”, esta disposición constitucional permite la coexistencia de numerosas formas de atención en salud por diferentes actores y permite al Estado la contratación de servicios que aseguren su prestación eficiente a los ciudadanos, ello sin renunciar a la responsabilidad de vigilancia y control que debe ejercerse para asegurar la calidad y la pertinencia en la atención, precisa el texto constitucional que “En todo caso, el estado mantendrá el control, la regulación y la vigilancia de dichos servicios”.

El posterior desarrollo legal en la ley 10 de 1990, la ley 100 de 1993 y numerosos Decretos reglamentarios permiten la contratación de servicios de salud, el artículo 194 de la ley 100 establece que: “La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo”.

El decreto 4747 de 2007 en su Artículo 5°, al ocuparse de los requisitos mínimos que deberán cumplir los prestadores de servicios de salud para la negociación y la suscripción de acuerdos de voluntades, incluye en el numeral 3°, el “modelo de prestación de servicios”. Así mismo, el numeral 6° del artículo 195 de la citada ley permite que “En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública” es decir, todas las actuaciones de LA E.S.E se rigen por el Derecho Privado, pero han dicho las Altas Cortes que en todo momento deben atenderse los principios de la función pública.

La E.S.E San Rafael Yolombó mediante acuerdo No. 049 de 1984 adquiere la categoría Especial de entidad pública descentralizada del orden Municipal, como hospital de 2 nivel ubicado dentro del perímetro urbano del municipio de Yolombó, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa del nivel 2 de atención, conforme a lo señalado en el artículo 194 del a la ley 100 de 1993, ratificado por el artículo primero del Decreto 1876 de agosto de 3 de 1994.

En este orden de ideas, la E.S.E San Rafael Yolombó, tal como lo dispone el ordenamiento jurídico sobre el particular, está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, y luego de revisado el Objeto del Contrato conforme lo establecido en el capítulo IV, artículo 22 del Acuerdo Número 014 del 21 de octubre de 2024 Estatuto de Contratación y el Capítulo VI, Artículo 38 de la resolución GH-129 del 14 de noviembre de 2024 Manual del Proceso de Contratación, la E.S.E puede realizar contratación directa sin que lo anteceda un procedimiento de selección bajo la modalidad de prestación de servicios.

En consideración a lo expuesto, es menester poner de presente que el artículo 13° de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicará, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal, como lo es el caso de la E.S.E.

VIGÉSIMA QUINTA - OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: 1) Perfeccionar el contrato. 2) Legalizar la orden. 3) Analizar y perfeccionar las modificaciones contractuales a que haya lugar (adiciones, ampliaciones, suspensiones, reanudaciones, OTROSÍ. 4) Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución de la orden. 5) Apoyar técnicamente la ejecución contractual. 7) Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera. 8) Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la etapa de ejecución de la orden.

VIGÉSIMA SEXTA LIQUIDACIÓN Y TERMINACIÓN: Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo número 014 del 21 de octubre de 2024 - ESTATUTO DE CONTRATACIÓN y la resolución número GH-129 del 14 de noviembre de 2024 - MANUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, para la presente ORDEN DE SERVICIOS no es obligatoria la liquidación, para lo cual se expide el correspondiente

	HOSPITAL SAN RAFAEL YOLOMBÓ	Código: GA-FR-44
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 29/09/2021
	MINUTA ORDEN DE SERVICIOS	Páginas: 6 de 6

certificado. **TERMINACIÓN:** LA ESE expedirá certificado de terminación de esta dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes al cumplimiento del plazo establecido para la misma.

VIGÉSIMA SÉPTIMA - DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA LÍCITA DE ACTIVOS Y DE CARENCIA DE ANTECEDENTES O RIESGO DE INVESTIGACIÓN POR ACTIVIDADES ILÍCITAS: 1) EL CONTRATISTA declara que los activos que conforman su patrimonio no provienen directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, ni han sido utilizados como medios o instrumentos para la realización de las mismas, de conformidad con lo establecido en las siguientes disposiciones: Ley 190 de 1995, por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa; Ley 747 de 2002, por medio de la cual se establecen unas reformas al Código Penal, la cual tipifica el Lavado de Activos; Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones y Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones; así como las demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen o aclaren; 2) Que no tiene antecedentes por sanciones en firme o investigaciones en curso, como consecuencia de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo o fiscal o de procesos de cualquier índole por parte de autoridades colombianas o extranjeras, relacionados con las actividades ilícitas atrás descritas, y que puede dar fe de que a la fecha de firma de este contrato ninguna de las partes atrás mencionadas se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos o de actividades terroristas; 3) Que acepta que la celebración de esta ORDEN DE SERVICIOS se haga en consideración a las declaraciones anteriores y que, en el evento en que se tenga conocimiento por cualquier medio de que las mismas han dejado de ser válidas se entenderá que la otra parte queda facultada para terminarla unilateralmente de manera inmediata con justa causa, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

VIGÉSIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DE LA ORDEN: Son documentos de la presente ORDEN los siguientes: **POR LA EMPRESA:** 1) Disponibilidad Presupuestal. 2) Registro Presupuestal. **POR EL CONTRATISTA:** 1) Propuesta económica presentada con costo detallado. 2) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. 3) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 4) Formato Único de Hoja de Vida para persona natural. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría. 6) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. 7) Certificado de antecedentes de la Policía (RNMC). 8) Constancia de pago a los sistemas de seguridad social último mes. 9) Póliza De Responsabilidad Civil Vigente. 10) Rut actualizado. 11) Documentos que acrediten idoneidad (Actas de grado, diplomas, tarjetas profesionales. 12) Certificado de integridad DAFP. 13) Certificado deudores alimentarios REDAM. 14) Certificado antecedentes delitos sexuales de representante legal. 15) Declaración de Bienes y Rentas.

VIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO: Para todos los efectos de la presente Orden de Servicios se fija como domicilio el Municipio de YOLOMBO.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor, a los seis (6) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).


JUAN FERNANDO RIVERA USUGA
Gerente


JOSE LUIS BULA MADERA
Contratista

Elaboró: Laura Rivera García
06.07.2026